



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2109**

( **125 SEP 2015** )

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. 4120-E1-26726 del 11 agosto de 2015, Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 5 Corredor vial PR 35+310 al PR 39+724 de la Ruta 8001”, ubicado en jurisdicción del municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 319 del 19 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 5 Corredor vial PR 35+310 al PR 39+724 de la Ruta 8001”, ubicado en jurisdicción del municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar, a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2 y dio apertura al expediente ATV 0269.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0269, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 5 Corredor vial PR 35+310 al PR 39+724 de la Ruta 8001”, ubicado en jurisdicción del municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0200 del 14 de septiembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

**2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**

*Yuma Concesionaria S.A. remite la información técnica para la evaluación de levantamiento de veda de las especies vasculares que se encuentran presentes en el trazado de la segunda calzada del corredor vial Ruta del Sol, Sector 3, comprendido entre el PR 35+310 y el PR 39+724 de la Ruta 8001 que hace parte del Tramo 5. Al respecto la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resalta los siguientes aspectos:*

**2.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*El sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol ubicado en los departamentos del Cesar, Magdalena y Bolívar, corresponde a los corredores entre San Roque – Ye de Ciénaga y entre El Carmen de*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Bolívar – Valledupar, con 465 km aproximadamente, permitirá mejorar la conexión Sur – Norte – Sur entre los departamentos de Cesar y Magdalena y la conexión Oriente – Occidente – Oriente entre los departamentos de Cesar, Magdalena y Bolívar, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento y ampliación de la calzada existente.

Para efectos de diseño y construcción, el Sector 3 se ha dividido en 9 tramos a saber:

Tramo 1 San Roque – La Loma

Tramo 2 La Loma - Bosconia

Tramo 3 Bosconia – Fundación

Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga

Tramo 5 El Carmen de Bolívar – Plato

Tramo 6 Plato – El Difícil

Tramo 7 El Difícil – Bosconia

Tramo 8 Bosconia – Valledupar

Tramo 9 Variante Bosconia

El proyecto se encuentra ubicado en el departamento de Bolívar, en el Tramo 5 (El Carmen de Bolívar – Plato) del Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol. El área objeto del presente levantamiento se localiza entre el PR 35+310 (K33+282,84) y el PR 39+724 (K37+605,95) de la Ruta 8001, en el sector que transcurre por inmediaciones a la Ciénaga de Zambrano, con una longitud de 4,3 km.

**Tabla 1 Localización georreferenciada Sector PR 35+310 a PR 39+724 Ciénaga de Zambrano**

Tramo 5	PR	Coordenadas		Abscisado diseño	
		Este	Norte		
Ruta 8001	Inicio	35+310	915.338,43	1.571.043,33	K33+282,84
	Final	39+724	918.580,12	1.573.850,87	K37+605,95

Fuente: Documento solicitud de levantamiento de veda. Yuma Concesionaria S.A. 2015. Adaptado DBBSE

## 2.2 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA

**Ecosistemas terrestres.** El área de estudio hace parte del Zonobioma seco tropical del Caribe y del Helobioma del Magdalena y Caribe, el cual se presenta en lugares con mal drenaje, encharcamiento permanente o con prolongado período de inundación.

**Zonas de vida.** De acuerdo con las zonas de vida o formaciones vegetales de Holdridge, el área de intervención de la Ciénaga de Zambrano se encuentra en la zona de bosque muy seco tropical (bms-T): definida como formación vegetal que se localiza tanto en tierras bajas (0 a 1.000 m de altitud) como en los enclaves secos Altoandinos de la cordillera oriental, con precipitaciones entre 500 – 1000 mm anuales.

**Cobertura Vegetal.** De la totalidad de las coberturas vegetales y uso del suelo en el área de estudio, 2 corresponden a coberturas vegetales naturales constituidas por bosque abierto (12,24%) y vegetación secundaria (7,93%) y 3 a coberturas transformadas de carácter antrópico conformadas por pastos arbolados, pastos limpios y pastos enmalezados.

**Tabla 2 Coberturas de la tierra**

Tipo de Cobertura		Área (ha.)	Área %
1.2. Redes de comunicación	1.2.2. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	5,02	2,68
2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios	2,22	1,18
	2.3.2. Pastos arbolados	3,56	1,90
	2.3.3. Pastos enmalezados	0,09	0,05
3.1 Bosques	3.1.2. Bosque abierto	22,92	12,24
3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	14,86	7,93
4.1. Áreas húmedas continentales	4.1.1. Zonas pantanosas	18,19	9,71
	4.1.3. Vegetación acuática sobre cuerpos de agua	4598	24,55
	5.1.1. Ríos	0,05	0,03

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

5.1. Aguas continentales	5.1.2. Lagunas, lagos y ciénagas naturales	74,42	39,73
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>187,30</b>	<b>100</b>

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Yuma Concesionaria S.A. 2015.

### 2.3 METODOLOGÍA

Durante las actividades de caracterización de la vegetación se identificaron individuos de las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*, realizando un censo mediante recorridos en el derecho de vía a través de toda el área de intervención en donde se removerá la cobertura vegetal, con el fin de identificar el 100% de los individuos en veda. Considerando que esta metodología abarca la totalidad del área de intervención, se cumple un nivel de confianza superior al 95% con un error de muestreo menor a 15%.

La determinación de las especies se realizó con base en las claves presentes en la bibliografía específica para la familia Bromeliaceae (Smith & Downs, 1977; Smith & Downs, 1979), con apoyo en la colección y especialistas del Herbario Nacional Colombiano (COL).

### 2.4 RESULTADOS

#### 2.4.1 Riqueza y composición.

En total se registraron 190 individuos de la especie *Bromelia chrysantha*, distribuidos principalmente en la cobertura del suelo de bosque abierto (88,4%) y en la vegetación secundaria (11,6%).

Para *Tillandsia flexuosa* se reportaron 221 individuos distribuidos en las coberturas de vegetación secundaria (46,2%), Bosque abierto (29,4%) y vegetación acuática sobre cuerpos de agua (24,4%). Debido a las fluctuaciones de agua en la Ciénaga de Zambrano y zonas húmedas anexas, se han establecido forófitos en las áreas secas que se forman especialmente en verano y que en invierno con presencia vegetación acuática.

**Tabla 3 Cantidad de individuos de especies en veda por cobertura vegetal**

Especie	Cobertura del suelo	Individuos	Porcentaje %
<i>Bromelia chrysantha</i>	Bosque abierto.	168	88,4
	Vegetación secundaria o en transición	22	11,6
<b>Total</b>		<b>190</b>	
<i>Tillandsia flexuosa</i>	Bosque abierto.	65	29,4
	Vegetación acuática sobre cuerpos de agua	54	24,4
	Vegetación secundaria o en transición	102	46,2
<b>Total</b>		<b>221</b>	
<b>Total general</b>		<b>411</b>	

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Yuma Concesionaria S.A. 2015.  
Adaptado por DBBSE

#### 2.4.2 Forófitos

Se reportan 10 especies de forófitos utilizados por la especie *T. flexuosa*, con preferencia por árboles de las especies *Prosopis juliflora* (Trupillo) y *Acacia farnesiana* (Aromo).

**Tabla 4 Abundancia de la especie *Tillandsia flexuosa* sobre los forófitos**

Nombre Común	Especie	Familia	Total	Porcentaje %
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	87	39,4
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	54	24,4
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	Zygophyllaceae	32	14,5
Olivo	<i>Capparis indica</i>	Capparidaceae	25	11,3
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Fabaceae	9	4,1
Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	5	2,3

**“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”**

Nombre Común	Especie	Familia	Total	Porcentaje %
Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	Fabaceae	5	2,3
Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	Bignoniaceae	2	0,9
Jalapatras			1	0,5
Vara de humo	<i>Cordia thaisiana</i>	Bignoniaceae	1	0,5
<b>Total</b>			<b>221</b>	

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Yuma Concesionaria S.A. 2015.  
Adaptado por DBBSE

## 2.5 SOPORTES CARTOGRÁFICOS.

La Empresa Yuma Concesionaria S.A. anexa un plano en el que se identifica la cobertura del suelo con la localización de los individuos de las especies *T. flexuosa* y *B. chrysantha*.

## 2.6 MEDIDA DE MANEJO PROPUESTA POR EL SOLICITANTE.

### 2.6.1 Manejo de los individuos de *Bromelia chrysantha* ubicados entre el PR 35+310 y PR 39+724 de la ruta 8001 (Ciénaga Zambrano del proyecto vial ruta del Sol, Sector 3

#### Metas

Reubicar el 80% (152) de los individuos de *B. chrysantha* inventariados, en áreas cercanas y sobre los mismos tipos de cobertura vegetal de los sitios donde se encontraban inicialmente.

Informar a los trabajadores y capacitar a los auxiliares que realizarán la labor de traslado de los individuos, por medio de talleres didácticos, sobre los lugares donde se realizarán la extracción y reubicación de los individuos, información de las especies en veda, características de estas especies, importancia de su conservación y medidas necesarias para el mantenimiento de las poblaciones naturales en el área

#### Impactos a controlar

- Pérdida de los individuos de *Bromelia chrysantha* en la zona intervenida por el proyecto.
- Cambio de la diversidad de las especies dentro de las poblaciones en la zona.

#### Tipos de medidas a implementar

Mitigación y compensación

#### Acciones a desarrollar

##### Bloqueo y traslado

Para garantizar la supervivencia de los individuos, estos serán cortados cerca de su base y desprovistos de las hojas más viejas o secas que posea, en ningún caso dicha poda superará el 15% del total del follaje que se registre al momento del bloqueo, y posteriormente las hojas serán envueltas en bolsas de fique.

Para la extracción del individuos, se realizarán cortes de bloqueo de tierra en el que está la planta a una profundidad de 50 – 70 cm y un radio mínimo 50 cm desde el punto de unión de la roseta más externa de cada individuo, el bloque será envuelto con lonas de fique. Previo al bloqueo se realizara el ahoyado en el lugar de reubicación, el cual deberá sea de al menos 10 cm más ancho y profundo para el pan de tierra

Los individuos seleccionados deberán encontrarse en buen estado fitosanitario, adultos, incluso si tienen inflorescencias o infrutescencias porque éstas podían llegar a término y servir como semillero en los lugares de destino de las plantas. Las plantas más pequeñas también podrán ser trasplantadas, siempre y cuando tengan hojas y raíces suficientes para soportar el cambio de ambiente.

El traslado se realizará en una canasta o caja evitando el roce, y deberá realizarse inmediatamente o máximo al día siguiente del proceso. En la resiembra de la material vegetal se cubrirá de manera uniforme los espacios, con tierra previamente descompactada y en lo posible levemente húmeda, hasta cubrir en su totalidad el saco de fique y posteriormente las hojas serán desenvueltas y regadas de manera escalonada y leve con al menos 4 litros de agua (dependiendo del tamaño de la planta). Seguidamente el individuo será marcado y georreferenciado para el monitoreo.

##### Reubicación

**“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”**

Se realizará en los mismos tipos de cobertura en las que se registraron inicialmente y cercanas a los sitios de origen, haciendo un seguimiento detallado del traslado y mantenimiento. Se sugiere reubicar el 80% de los ejemplares inventariados en predios cercanos al rescate y por fuera de las áreas previstas para la construcción, manteniendo la misma proporción de los individuos inventariados por cobertura.

Se deberá realizar un acuerdo legal con los propietarios de los predios seleccionados para que permitan el traslado y reubicación de los individuos y su mantenimiento, soportados mediante actas legalmente constituidas, las cuales previa intervención de las especies en veda, deben estar vigentes y darse a conocer a las autoridades ambientales competentes. Una vez definidos los sitios, se realizará el traslado de los individuos acorde a los lineamientos.

**Implementación de capacitaciones y de talleres didácticos de educación ambiental dirigidos al personal involucrado en la construcción del proyecto y a la comunidad**

Se realizarán actividades informativas y de capacitación al personal que laborará en la recolección, traslado y replante de los individuos con el fin de reconocer las especies en veda, características ecológicas, importancia y pautas para prevención y manejo.

Se realizarán actividades de socialización en las escuelas ubicadas en las zonas cercanas a los lugares donde serán extraídos y reubicados y en las juntas de acción comunal presentes en el AID del proyecto con el fin de divulgar la importancia ecológica de los hábitat de la especie y medidas para el manejo y mantenimiento de las poblaciones naturales. Elaboración de plegables y afiches sobre morfología e importancia ecológica de la especie, material que será entregado en las capacitaciones a profesores, niños y líderes de acción comunal del área de influencia.

**Lugar de aplicación**

- **Bloqueo y traslado:** en todas las áreas sujetas de intervención donde fueron encontrados los individuos de la especie.
- **Reubicación:** en predios aledaños que cuenten con las mismas coberturas del suelo en las que se encontraban creciendo los individuos a trasladar.
- **Implementación de talleres didácticos dirigidos a los trabajadores del proyecto, el personal que realizará la recolección, traslado y reubicación de las especies así como a la comunidad residente del área de influencia del proyecto.**

**Población beneficiada**

La poblaciones de *B. chrysantha* y de fauna asociada a esta especie.

La socialización e implementación de talleres didácticos en las escuelas y las juntas de acción comunal garantizan la participación de la población y pretende generar la apropiación del conocimiento de los recursos naturales.

**Cronograma**

Cronograma de actividades de manejo para la especie *B. chrysantha*.

Actividad	Cantidad meses					
	Pre construcción y construcción					
	1	2	3	4	5	6
Talleres didácticos y de capacitación						
Bloqueo, traslado y reubicación de <i>B. chrysantha</i>						

**2.6.2 Manejo de los individuos de *Tillandsia flexuosa* ubicados entre el PR 35+310 y PR 39+724 de la ruta 8001 (Ciénaga Zambrano) del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3**

**Metas**

Reubicar al menos el 80% de los individuos de *T. flexuosa* inventariados (177), en predios cercanos y con coberturas vegetales similares a los lugares donde fueron colectados.

Informar al 100% de los trabajadores del proyecto y personal que ejecutará la labor de recolección, traslado y reubicación de los individuos, que incluyan características ecológicas, importancia de su conservación y las medidas de manejo y mantenimiento de las especies trasladadas al área.

Capacitar a las comunidades residentes en el área de influencia del proyecto para el reconocimiento de la especie realizando como complemento talleres didácticos en temas

**“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”**

relacionados con el rol ecológico, importancia de su conservación y medidas necesarias para el mantenimiento de las poblaciones naturales en el área.

**Impactos a controlar**

- Afectación de los individuos de *T. flexuosa* en el área de intervención por las obras.

**Tipos de medidas a implementar**

Prevención y Mitigación

**Acciones a desarrollar**

Recolección, traslado y siembra

Se plantea la remoción manual tomando la roseta por completo desde la base y reubicarlas en otros forófitos fijándola con al menos cuatro amarres con fibra de fique a la rama. De igual forma se pueden tomar con parte del sustrato y colocarlos en el nuevo hábitat.

Reubicación y sembrado

Se reubicarán 177 individuos de *T. flexuosa* (80% de la población afectada) registrados en coberturas de bosque abierto, vegetación secundaria y vegetación acuática. Debido a las fluctuaciones de agua en la Ciénaga de Zambrano y zonas húmedas anexas, se han establecido forófitos en las áreas secas que se forman especialmente en verano y que en invierno con presencia vegetación acuática.

Se reubicarán en lugares cercanos al sitio de extracción que presenten un tipo de cobertura similar al que tenían inicialmente y que preferiblemente presenten las especies de forófitos registradas. La ubicación del individuo en el forófito ha de ser procurando imitar al 100% las condiciones originales como crecía la planta. Se sugiere usar los mismos predios donde se trasladarán los individuos de *B. chrysantha*.

Se deberá realizar un acuerdo con el propietario del predio seleccionado, para que permita el traslado de los individuos y su mantenimiento, soportado mediante un acta legalmente constituida, la cual previa intervención de las especies debe estar vigente y darla a conocer a las autoridades ambientales competentes.

Implementación de capacitaciones y de talleres didácticos de educación ambiental dirigidos al personal involucrado en la construcción del proyecto y a la comunidad

Se realizarán en conjunto con los talleres de *B. chrysantha*.

**Lugar de aplicación**

- *Recolección, traslado y siembra*: en todas las áreas sujetas de intervención donde fueron encontrados los individuos de la especie.
- *Reubicación*: en el predio aledaño que cuente con las mismas coberturas del suelo en las que se encontraban creciendo las plantas.

**Población beneficiada**

Las poblaciones de *Tillandsia flexuosa* y de fauna asociada a esta especie.

La socialización e implementación de talleres didácticos en las escuelas y las juntas de acción comunal garantizan la participación de la población y pretende generar la apropiación del conocimiento de los recursos naturales.

**Cronograma**

Cronograma de actividades de manejo para la especie *Tillandsia flexuosa*.

Actividad	Cantidad meses					
	Pre construcción y construcción					
	1	2	3	4	5	6
Talleres didácticos y de capacitación						
Bloqueo, traslado y reubicación de <i>T. flexuosa</i>						

**2.6.3 Seguimiento y monitoreo de los individuos de *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*, reubicadas entre el PR 35+310 y PR 39+724 de la ruta 8001 (Ciénaga Zambrano) del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3**

Este monitoreo permitirá evaluar la efectividad de las actividades de manejo. El seguimiento empezará un mes después de la reubicación de las plantas, evaluando su sobrevivencia. El

**“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”**

siguiente monitoreo será al mes siguiente y si no se presenta más del 50% de mortalidad de los individuos, los siguientes deberán ejecutarse cada 3 meses con una duración total de un año.

**Indicadores de seguimiento y monitoreo**

- Número de individuos reubicados vivos / Total de individuos reubicados
- Número de individuos con buen estado fitosanitario / Número total de individuos reubicados
- Número de forófitos en buen estado / número de epífitas en buen estado fitosanitario.
- Número de trabajadores del proyecto informados / Número total de trabajadores vinculados con el proyecto
- Número del personal capacitado para las labores de recolección, traslado y reubicación de las especies / Número total del personal asignado para esta labor

Es imperante garantizar una sobrevivencia de por lo menos el 80% de los individuos reubicados. En caso de registrarse un efecto negativo, se deberá detectar la causa que esté afectando la sobrevivencia de las plantas y posteriormente implementar medidas correctivas.

Es de considerar y aun cuando se dedicó el mayor esfuerzo en el inventario de cada una de las especies, que eventualmente se encuentren algunos individuos en veda diferentes de los reportados y que sean afectados por las obras, caso en el cual se les debe dar el manejo indicado para cada especie, reportándose su presencia y manejo en los respectivos informes de monitoreo y seguimiento que solicite el MADS en el permiso de levantamiento de veda.

**Cronograma**

ACTIVIDAD	Pre construcción y construcción																
	Año 1											Año 2					
	Cantidad meses																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Seguimiento y monitoreo																	

-  Finalización del manejo
-  Seguimiento y monitoreo de los individuos reubicados

**3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Acorde a la información presentada en el documento técnico por la Empresa Yuma Concesionaria S.A. para la evaluación del levantamiento de veda, referente a la Construcción del corredor vial Ruta del Sol entre PR 35+310 y PR 39+724 de la Ruta 8001 (Sector Ciénaga Zambrano) del Tramo 5 - Sector 3, se realizan las siguientes observaciones:

- 3.1 Se aceptan las medidas de manejo propuestas por la empresa Yuma Concesionaria S.A., para el manejo de los individuos de Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa ubicados entre el PR 35+310 y PR 39+724 del corredor vial Tramo 5 – Sector 3.
- 3.2 En relación al manejo de las especies de B. chrysantha y T. flexuosa, se considera aceptable el porcentaje de rescate de los individuos de cada especie, propuesto por la empresa y equivalente a un 80%; la cantidad de individuos que serán objeto de rescate y traslado está sujeto a la abundancia total que se encuentre durante el desarrollo de las actividades del proyecto, además de tener en cuenta los criterios de selección de los individuos como lo son criterio fitosanitario, criterio reproductivo y criterio de senescencia.
- 3.3 Se deberá considerar un rango en el porcentaje de sobrevivencia de los individuos de las especies de la familia Bromeliaceae que serán reubicados entre el 70 al 80%. En caso de presentarse mortalidad, se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y adelantar medidas correctivas pertinentes.
- 3.4 Las medidas adelantadas por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda podrán ser complementarias y articuladas con aquellas determinadas en la licencia ambiental u otros permisos o tramites ambientales; sin embargo, en ningún caso será posible atribuir las acciones de manejo realizadas en la licencia ambiental, con las establecidas por el levantamiento de la veda, con lo cual éstas deben estar delimitadas y discriminadas adecuadamente para su reporte. Teniendo en cuenta lo anterior y que la ejecución de los talleres didácticos y de capacitaciones serán realizados con el apoyo del personal que ejecuta el programa de educación ambiental que se establece en el EIA, en el encabezado de las listas de asistencia a las capacitaciones y socializaciones, se deberá

**“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”**

indicar el tema a tratar, así mismo se presentarán registros fotográficos que evidencien el abordaje del tema de las especies vasculares en situación de veda que contengan la fecha de toma, para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.

- 3.5** Los indicadores de seguimiento y monitoreo no se consideran apropiados para cuantificar el éxito de la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos encontrados en el área de intervención. Se deberán presentar indicadores que evalúen el estado fitosanitario, fenológico, morbilidad y sobrevivencia de cada especie objeto de reubicación, así como su primera medición.
- 3.6** El período de seguimiento y monitoreo deberá ser mínimo de dos (2) años contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de los individuos, además de garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat.
- 3.7** Por la afectación de las especies en veda se acepta la medida de manejo planteada por la empresa, en la que se propone la reubicación de los individuos en los mismos tipos de coberturas vegetales donde fueron encontrados inicialmente dentro del área de intervención. El área destinada para adelantar las medidas de manejo deberá ser georreferenciada con el propósito de facilitar su identificación y las labores de seguimiento y monitoreo, así como la verificación del cumplimiento de la actividad por parte de la autoridad ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 3.8** Previo al inicio de las actividades de manejo, la Concesionaria deberá presentar la propuesta del área y/o sitios seleccionados para el traslado y la reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae para ser evaluada y aprobada por la Dirección.

#### 4 CONCEPTO

Evaluada la información del documento técnico presentado por la Empresa Yuma Concesionaria S.A., para la solicitud el levantamiento de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3 –Tramo 5 en el Sector Ciénaga Zambrano ubicado en el municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral tres del presente concepto considera:

- 4.1** Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de la veda para las especies vasculares del grupo taxonómico de la familia Bromeliaceae que serán afectados en la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 5 Corredor vial PR 35+310 al PR 39+724 de la Ruta 8001 (Sector Ciénaga Zambrano), con una longitud de 4,3 km, en el municipio de Zambrano, departamento de Bolívar; acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies

**Especies reportadas en el inventario**

FAMILIA	ESPECIE
Bromeliaceae	Bromelia chrysantha
	Tillandsia flexuosa

Las especies objeto de levantamiento de veda se reportan para el área de intervención, ubicada en las siguientes coordenadas.

Tramo 5	PR	Coordenadas		Abscisado diseño	
		Este	Norte		
Ruta 8001	Inicio	35+310	915.338,43	1.571.043,33	K33+282,84
	Final	39+724	918.580,12	1.573.850,87	K37+605,95

En el caso de encontrar nuevas especies en veda del grupo de Bromelia durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, diferentes a las especies reportadas en el inventario del presente Concepto Técnico, la empresa Yuma Concesionaria S.A., deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya entre otros aspectos la identificación taxonómica, abundancia y hábito de crecimiento.

- 4.2** La empresa Yuma Concesionaria S.A., por la afectación de las especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa ubicadas entre el PR 35+310 y PR 39+724 de la Ruta 8001

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

*(Sector Ciénaga Zambrano) deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo propuestas en el documento de solicitud de levantamiento de veda y la ejecución de las acciones deberán ser relacionadas a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.*

**4.3** *La empresa Yuma Concesionaria S.A., además de las medidas de manejo planteadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, deberá implementar las siguientes acciones por la afectación de las especies vasculares en situación de veda:*

- 1)** *Deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas para el rescate de los individuos de las especies vedadas que se desarrollan de manera epífita:
  - a. *Previo a la tala del árbol, deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate.*
  - b. *Tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen en él.**
- 2)** *Rescatar y trasladar el 80% de los individuos de cada una de las especies de *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*, encontrados en el área de intervención. El porcentaje de rescate de los individuos está sujeto a la abundancia total que se encuentre durante el inicio y avance de las actividades del proyecto, además debe realizarse teniendo en cuenta los criterios de selección de los individuos como lo son C. fitosanitario, C. reproductivo y C de senescencia.*
- 3)** *Deberá garantizar como mínimo un rango de sobrevivencia entre el 70 al 80% de los individuos de *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*.*
- 4)** *Establecer el porcentaje de mortalidad de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
- 5)** *Tener en cuenta la arquitectura de los nuevos forófitos y la capacidad de carga de los individuos de manera tal que los individuos reubicados no dañen aquellos que ya se encuentran establecidos.*
- 6)** *Indicar el tema a tratar en las listas de asistencia a las capacitaciones y socializaciones, así como registros fotográficos que evidencien el abordaje del tema de las especies vasculares en situación de veda junto que contengan la fecha de toma, para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.*

**4.4** *La empresa Yuma Concesionaria S.A., previo al inicio de las actividades de manejo, deberá presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días, un documento que contenga:*

- 1.** *Un cronograma para un período de seguimiento y monitoreo de mínimo dos (2) años contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de los individuos, en el que se detallen las actividades de manejo a realizar, con el fin de establecer el inicio de las medidas de manejo para la conservación de las especies en veda. además de garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat.*
- 2.** *Descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo que evalúen el estado fitosanitario, fenológico, morbilidad y sobrevivencia de cada especie objeto de reubicación, así como los métodos de observación y/o medición de los mismos.*
- 3.** *La propuesta del área y/o metodología a utilizar para la selección de los sitios potenciales de traslado y reubicación de los individuos de la familia *Bromeliaceae*, indicando criterios técnicos de selección de áreas y de forófitos receptores y en la medida de lo posible incluir las coordenadas de ubicación del polígono seleccionado para tal fin, propuesta que será evaluada y aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.*

**4.5** *La empresa Yuma Concesionaria S.A. debe informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que subsecuentemente conllevan a la intervención de las especies objeto del levantamiento de veda del presente concepto técnico, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.*

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

**4.6** *La empresa Yuma Concesionaria S.A. deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo aprobadas por esta Dirección, por la afectación de las especies en veda, durante dos (2) años contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de los individuos objeto de levantamiento parcial de veda.*

*Dichos informes de seguimiento y monitoreo deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Relación de especies vasculares del grupo de Bromelias incluidas en la Resolución No. 2013 de 1977 con su hábito de crecimiento que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la determinación en un herbario y material fotográfico.*
- 2. Avance en la implementación de las medidas de manejo aprobadas y de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda, con los respectivos soportes de seguimiento, tales como planillas de seguimiento, registros fotográficos, lista de asistencia.*
- 3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos que permitan evaluar las acciones de manejo.*
- 4. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
- 5. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 en el que se indique la localización y delimitación del predio en los que se adelantarán las acciones de reubicación de individuos, las coberturas vegetales y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo digital shape.*

**4.7** *La empresa Yuma Concesionaria S.A., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de los resultados y efectividad de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, referentes al levantamiento de veda.*

**4.8** *La empresa Yuma Concesionaria S.A. deberá verificar que a nivel regional las especies presentes en el área de intervención que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, no se encuentren vedadas por la Autoridad Ambiental competente (CARDIQUE), y en caso de estarlo, deberá adelantar las acciones necesarias para solicitar el levantamiento de veda, previo a su intervención.*

*(...)*”.

### **Consideraciones Jurídicas**

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0269 y el Concepto Técnico No. 0200 del 14 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, es suficiente para levantar parcialmente la veda de las especies de la flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 5 Corredor vial PR 35+310 al PR 39+724 de la Ruta 8001”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo que serán de estricto acatamiento por parte de Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

En mérito de lo expuesto;

### R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares del grupo taxonómico de la familia Bromeliaceae que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 5 Corredor vial PR 35+310 al PR 39+724 de la Ruta 8001", ubicado en jurisdicción del municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar, acorde al muestreo de caracterización presentado por Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

#### Especies reportadas en el inventario

FAMILIA	ESPECIE
Bromeliaceae	<i>Bromelia chrysantha</i>
	<i>Tillandsia flexuosa</i>

**Parágrafo 1:** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se reportan para el área de intervención, ubicada en las siguientes coordenadas:

Tramo 5		PR	Coordenadas		Abscisado diseño
			Este	Norte	
Ruta 8001	Inicio	35+310	915.338,43	1.571.043,33	K33+282,84
	Final	39+724	918.580,12	1.573.850,87	K37+605,95

**Artículo 2.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies vasculares del grupo taxonómico de la familia Bromeliaceae que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.

**Parágrafo 1:** Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies vasculares del grupo taxonómico de la familia Bromeliaceae, que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Parágrafo 2:** La concesionaria deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies vasculares del grupo taxonómico de la familia Bromeliaceae, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

**Artículo 3.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo propuestas en el documento de solicitud de levantamiento de veda y la ejecución de las acciones deberán ser relacionadas en informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 4.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, además de las medidas de manejo planteadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, deberá implementar las siguientes acciones por la afectación de las especies vasculares objeto de levantamiento parcial de veda:

- 1) Utilizar alguna de las siguientes alternativas para el rescate de los individuos de las especies vedadas que se desarrollan de manera epífita:
  - a. Previo a la tala del árbol, deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate.
  - b. Tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen en él.
- 2) Rescatar y trasladar el 80% de los individuos de cada una de las especies de *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*, encontrados en el área de intervención. El porcentaje de rescate de los individuos está sujeto a la abundancia total que se encuentre durante el inicio y avance de las actividades del proyecto, además debe realizarse teniendo en cuenta los criterios de selección de los individuos como lo son C. fitosanitario, C. reproductivo y C de senescencia.
- 3) Garantizar como mínimo un rango de sobrevivencia entre el 70 al 80% de los individuos de *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*.
- 4) Establecer el porcentaje de mortalidad de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
- 5) Tener en cuenta la arquitectura de los nuevos forófitos y no sobrecargarlos, de manera tal que los individuos reubicados no dañen aquellos que ya se encuentran establecidos.
- 6) Indicar en las listas de asistencia el tema a tratar en las capacitaciones y socializaciones, así como registros fotográficos que evidencien el abordaje del tema de las especies vasculares en situación de veda junto que contengan la fecha de toma, para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.

**Artículo 5.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, previo al inicio de las actividades de manejo, deberá presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días, un documento que contenga:

- 1) Cronograma para un período de seguimiento y monitoreo de mínimo dos (2) años contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de los individuos, en el que se detallen las actividades de manejo a realizar, con el fin de establecer el inicio de las medidas de manejo para la conservación de las especies en veda. además de garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat.
- 2) Descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo que evalúen el estado fitosanitario, fenológico, morbilidad y sobrevivencia de cada especie objeto de reubicación, así como los métodos de observación y/o medición de los mismos.
- 3) Propuesta del área y/o metodología a utilizar para la selección de los sitios potenciales de traslado y reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae, indicando criterios técnicos de selección de áreas y de forófitos receptores y en la medida de lo posible incluir las coordenadas de ubicación del polígono seleccionado

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

para tal fin, propuesta que será evaluada y aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Artículo 6.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

**Artículo 7.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento a las actividades de manejo aprobadas, durante dos (02) años contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Relación de especies vasculares del grupo de Bromelias con su hábito de crecimiento que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la determinación en un herbario y material fotográfico.
- 2) Avance en la implementación de las medidas de manejo aprobadas y de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda, con los respectivos soportes de seguimiento, tales como planillas de seguimiento, registros fotográficos, lista de asistencia.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos que permitan evaluar las acciones de manejo.
- 4) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
- 5) Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 en el que se indique la localización y delimitación del predio en los que se adelantarán las acciones de reubicación de individuos, las coberturas vegetales y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.

**Artículo 8.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de los resultados y efectividad de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 9.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental, si hay lugar a ello.

**Artículo 10.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 11.** – Yuma Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 12.** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 13.** – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0269 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 14.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de Yuma Concesionaria S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 15.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 16.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 17.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25 SEP 2015

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <del>***</del>
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. <i>Garrid</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0269.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0200 del 14 de septiembre de 2015.
Proyecto:	Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 5 Corredor vial PR 35+310 al PR 39+724 de la Ruta 8001.
Empresa:	Yuma Concesionaria S.A.

